

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº

0287 -2018-GORE-ICA/GRDS

lca, 28 MAY0 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-038122-2018 de fecha 04 de mayo del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 23 de abril del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01068-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don CIRILO EUSTAQUIO GODOY HUAMANI.

## **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0385-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CIRILO EUSTAQUIO GODOY HUAMANI** contra la Resolución Directoral N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01068-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 19 de marzo del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01068-2017-0-1401-JR-LA-03; "CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 28 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CIRILO EUSTAQUIO GODOY HUAMANI contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°10 de fecha 19 de marzo del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01068-2017-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 14 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don Cirilo Eustaguio Godoy Huamani En contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: UNO. NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional Nº0385-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. DOS.ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde que mantiene vinculo laboral con la demanda (01 de abril del dos mil uno acorde con su resolución de nombramiento R.D. USE Nazca N°00248-2001) hasta la vigencia de la Ley N°24029.

TRES.DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, con lo demás que contiene. Y los devolvieron.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0385-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de marzo del 2017, que declara Infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CIRILO EUSTAQUIO GODOY HUAMANI contra la Resolución Directoral N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado CIRILO EUSTAQUIO GODOY HUAMANI el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde que mantiene vinculo laboral con la demanda (01 de abril del dos mil uno acorde con su resolución de nombramiento R.D. USE Nazca N°00248-2001) hasta la vigencia de la Ley N°24029. Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial, con lo demás que contiene (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE** 

GOBIERNO REGIO:

reolero de gon Voge

ING. CECILIA LEÓN REYES